

t

N

M. S. mo: Condespondo à la estimada
de N.º de 8. del conuente, en que se oñ
el Consejo se me auisarme, informen
lo que se me oficiere. Sobre el punto de
darse Sepultura à los Cadaveres fuera de
las Iglesias en Cementerios descubien-
tos, y ventilados, para evitar los malos
efectos del aire fetido, y corrompido, ex-
perimentado en la Epidemia de la Villa
del Parage, con otros anteriores Sucesos
destructivos de la salud publica, por los ma-
los vapores, que exhalaran los Cadaveres
sepultados dentro de las Iglesias.

Es cierto, que en las Paroq.^{as}
numerosas donde son frequentes los
Entierrros, y se da Sepultura à los Ca-
daveres en alguna Bobeda, ò Concabo
destinado dentro de las Iglesias para
recoger de Monton los Cadaveres, se
experimenta algun mal olor, que
puede ser muy perjudicial à la salud
publica. Al tiempo de abrir la Bobeda

como tambien se suele experimentar algun mal olor aunq^e de menos consideracion, quando dan Sepultura a los Cadaveres en el Pavimento de las Iglesias, sino tienen aquella profundidad que corresponde, afin de evitar el mal olor insinuado.

Pero en aquellas Iglesias cuyo Pavimento se halla aduquinado ò dividido en Sepulturas, separada con una sencilla linea à muy poca costa, de modo que cada Sepultura sea como una especie de Sepulcro, no se experimentara el mal olor referido cuidando de que la Sepultura sea de la profundidad correspondiente, para que sobre el Cadaver se ponga como un Palmo de tierra, ò algo mas, y no se vuelva à abrir la Sepultura hasta que pasen tres años; y quando no sea adaptable este metodo de Sepulturas separadas con lineas à muy poca costa, se conseguira tambien la ventaja de no respirar malos olores los Cadaveres, dandoles Sepultura en el Pavimento de las Iglesias, con la misma Cuidado con Responsabilidad.

del Gobierno, de que tenga cada Sepul-
tura una vara y media de profunda, y no
se vuelva abrir hasta que pasen los
citados tres años; bien entendido q.
los Pobres, y Miserales Personas, de q.
en este tiempo abundan tanto los Pueblos,
desde luego se puede providenciar, que se
les de Sepultura en Cementerios des-
cubiertos, y ventilados, por cuyo medio
siendo menos los Enterramientos dentro de
las Iglesias, no es regular, ni vero-
simil, que respiren los Cadaveres epi-
demicos olores.

Con estas prevenciones
(si fueren de la aprobacion del Consejo)
no hay inconveniente en que se ha-
gan los Enterramientos dentro de las Igle-
sias de este Reino, en que á los Na-
turales por su nativa piedad á los Di-
funtos, les seria muy sensible la no-
vedad, de que se derogase una costumbre
generalmente recibida de dar Sepul-
tura dentro de las Iglesias, aumen-
tandose este sentimiento á las Fami-
lias, que de antiguo tienen sus Sepul-
cros dentro de los Templos, ó Capillas
fabricadas á su expensas, sin que
alcance que á estos se les permita, de-
jar sus enterramientos á tantas Personas Nobles,

y de nacimiento distinguido, que se la
mentarian imponderablemente, no
ocupandose esto en la gente pobre, p[er]
faltaxles combeniencias. Loque V[ost]r
se servira hacer presente al Consejo
y asi mandarme loque fuere de
su agrado.

Dios que a N[ost]ro m[er]ito
Año, 23. de Junio de 1784.

Yo el Rey de España
Yo el Rey de España

Yo el Rey de España
Yo el Rey de España
Yo el Rey de España